

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1326

**COMISION PROVINCIAL.**

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 24 de Junio de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión:

Suministros.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de regir para las distintas especies de suministros al Ejército, durante el mes actual.

Partidos Médicos.—Tabanera la Luenga.—Examinado el recurso de alzada, interpuesto por D. Mariano Yusta, Médico titular de Escarabajosa de Cabezas, contra acuerdo de la Junta municipal de Tabanera la Luenga, fecha 26 de Marzo, nombrando Médico titular al de Yanguas, D. Pablo Rubio; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el recurso de referencia, informándole que procede aprobar lo hecho por el Ayuntamiento y Junta municipal de Tabanera la Luenga, desestimando por tanto el recurso de referencia.

A unos urgentes.—La Comisión

acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Caminos vecinales.—Varios pueblos.—Solicitado por Jesús Ortiz, destajista de los caminos vecinales de Rebollo al Guijar, (destajo número 2) y Muñopedro á Labajos, (destajo número 2); Eusebio Polo, del camino vecinal de Pinillos á la carretera de Segovia á Cuéllar, (destajo número 2); Evaristo González Martín, del camino vecinal de Rebollo al Guijar de Valdevacas, (destajo número 1), y Eusebio Fraile, del camino vecinal de Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar, se les conceda la prórroga de algunos meses para poder terminar las obras, lo que no han podido verificar por las causas que expresan en sus instancias respectivas; la Comisión estimando las razones que aducen los recurrentes y teniendo en cuenta que terminado el contrato con el Estado en 4 de Noviembre próximo, es preciso dar por terminadas las obras con algún tiempo de antelación, para que pueda verificarse la recepción de las mismas; acuerda conceder á los solicitantes hasta el 1.º de Octubre próximo, como plazo para terminar sus compromisos con la Corporación provincial.

Expositos.—Capital.—Solicitado por L.ón de Frutos Ballesteros, vecino de esta Capital, calle de Santo Domingo, número 42, le sea devuelto un niño hijo suyo que con fecha 22 del próximo pasado mes de Mayo, depositó en el torno del Establecimiento de Beneficencia, y resultando de los documentos unidos á dicha solicitud, que el niño que reclama llamado Angel de Frutos Núñez, es hijo legítimo del recurrente y de su esposa Antonia Núñez; la Comisión teniendo en cuenta que la indicada pretensión se halla comprendida en el art. 200 del Reglamento de Beneficencia y lo que preceptúa el 70 del mismo, acuerda la salida y entrega inmediata de dicho acogido al

recurrente, previas las formalidades reglamentarias.

Carreteras provinciales.—Espinar.—Solicitado por el Ayuntamiento del Espinar, que la carretera existente en aquel término y que partiendo del sitio denominado «Parador del Sol», hasta el límite de esta jurisdicción con la provincia de Avila, se encuentra abandonada por parte de esta Diputación desde el mes de Agosto del año 1903, ocasionándose con ello considerables perjuicios al público en general, vuelva otra vez á encontrarse en las condiciones que cuando fué abandonada, haciéndose la reparación de la misma, en toda su extensión y dotándola del suficiente número de peones Camineros, para atender á su conservación; la Comisión de conformidad con lo informado por el Sr. Director de carreteras provinciales y teniendo en cuenta las ventajas que la carretera ha de dar á la riqueza de aquella zona de la provincia; que ha de poder hacerse la conservación de ella en mejores condiciones que anteriormente y que existen tres peones en la plantilla actual á proveer, acuerda que, por la Dirección de carreteras, se manifieste á los Ayuntamientos del Espinar, Navas de San Antonio á Villacastín si están dispuesto á proveer de la piedra más necesaria para la conservación de la referida carretera, dando cuenta á esta Comisión de las contestaciones de los expresados pueblos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 24 de Junio de 1911.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.— V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramirez y Díaz.

1361

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes

Inspección de Sanidad del Campo  
 El Excmo. Sr. Ministro de Fomento

me comunica, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de 25 de Noviembre de 1910 y adscrita á la Dirección de su digno cargo la Inspección general de Sanidad del Campo, y habiendo ya comenzado los trabajos é informaciones á ella encomendados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con el fin de que se la faciliten los medios necesarios al más eficaz cumplimiento de su misión inspectora, se dicten por V. I. las disposiciones oportunas para que se recuerden en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias los preceptos de los artículos 10 y 11 del mencionado Real decreto de 25 de Noviembre de 1910, reproduciendo en ellos la adjunta relación».

Lo que traslado á V. S. al objeto de que se sirva dar las órdenes oportunas para que se inserten en el Boletín oficial de esa provincia los artículos y nota que se detallan en la adjunta relación.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Julio de 1911.—El Director General, P. A., Angel Vasconi.

*Artículos que se citan*

Art. 10. Los Inspectores regionales residirán en las capitales de provincias donde existan Granjas Escuelas prácticas de Agricultura, teniendo sus oficinas en las mismas, excepto dos que estarán adscritos á la Inspección Central, á las órdenes del Inspector Jefe.

Art. 11. Los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas que comprenden la Región, los Ingenieros de Montes y todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que tienen misión especial que cumplir en el Campo, así como los Inspectores provinciales y municipales de Sanidad, los Alcaldes, Inspectores de higiene pecuaria, etc., facilitarán á esta Inspección de saneamiento del campo cuantos datos y noticias sean procedentes al buen cometido de sus funciones, auxiliándola y coadyuvando á sus fines en casos necesarios, de igual modo que los Inspectores regionales coadyuvarán y auxiliarán á los organismos sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación, con sus datos y conocimientos. Los datos referentes al Ministerio de la Gobernación se solicitarán de las respectivas Inspecciones



Generales de Sanidad interior y exterior.

*Relación que se cita*

Jefe, Ilmo. Sr. D. Antonio Muñoz y Sánchez (nombrado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1910).

*Inspectores agregados*

D. Francisco Masip y D. Vicente Jiménez (nombrados por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

*Ingenieros asesores*

D. Teodoro Moreno Suit, Ingeniero de Montes, y D. Francisco Bilbao y Sevilla, Ingeniero Agrónomo (nombrados por Real orden de 12 de Mayo de 1911).

*Inspecciones*

Región de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Cuenca y Guadalajara.

D. Juan Veranés Estrella (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional, la Mancha (Madrid).

Región de la Mancha, que comprende las provincias de Ciudad Real y Albacete.

D. Francisco Morayta (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Ciudad Real.

Región de Extremadura, que comprende las provincias de Cáceres y Badajoz.

D. Darío Cañizal Lascos (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional de Badajoz.

Región de Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Avila, Segovia, Burgos, Soria y Valladolid.

D. Eduardo García del Real (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional de Valladolid.

Región de Aragón y Rioja, que comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Tera y Logroño.

D. Luis Cerezo Sainz (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional de Zaragoza.

Región Leonesa, que comprende las provincias de León, Zamora, Salamanca, Santander y Palencia.

D. Arturo Bustamante (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional de Palencia.

Región de Asturias y Galicia, que comprende las provincias de Coruña, Pontevedra, Lugo, Orense y Oviedo.

D. Tomás Gil de San Lorenzo (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional de la Coruña.

Región de Navarra y Vascongadas, que comprende las provincias de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa.

D. Manuel Naranjo Rute (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional de Pamplona.

Región de Cataluña, que comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

D. José Suárez de Figueroa (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional de Barcelona.

Región de Levante, que comprende

las provincias de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.

D. Ildefonso González Colmenares (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de Agricultura regional de Burjasot (Valencia).

Región de Andalucía oriental, que comprende las provincias de Granada, Jaén, Málaga y Almería.

D. Bonifacio de la Cueva (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional de Jaén.

Región de Andalucía occidental, que comprende las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva.

D. Rodolfo D'Angelo (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja provincial de Afonso XIII, de Sevilla.

Región de Baleares, que comprende las de Baleares.

D. Angel Bitrón (nombrado por Real orden de 31 de Marzo de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional de Palma de Mallorca.

Región de Canarias, que comprende las de Canarias.

D. José S. m. Ballesta (nombrado por Real orden de 29 de Abril de 1911).

Granja Escuela práctica de agricultura regional de Santa Cruz de Tenerife.

## Ministerio de Gracia y Justicia

### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 168 del Código de Comercio, quedará redactado en la siguiente forma:

“Art. 168. Las sociedades anónimas reunidas en Junta general de accionistas, previamente convocada al efecto, tendrán la facultad de acordar la reducción ó el aumento del capital social y la modificación ó disolución de la Sociedad. En ningún caso podrán tomarse estos acuerdos en las Juntas ordinarias si en la convocatoria ó con la debida anticipación no se hubiere anunciado la discusión y votación sobre todos los asuntos que expresa el párrafo anterior ó sobre aquél acerca del cual haya de recaer el acuerdo.

“Los Estatutos de cada Compañía determinarán el número de socios y participación de capital que habrán de concurrir á las Juntas en que hayan de tomarse estos acuerdos; sin que en ningún caso pueda ser la representación de los socios inferior á los dos tercios de su número y la del capital á las dos terceras partes de su cuantía, si son nominativas las acciones que lo constituyen.

“Si fueran al portador, bastará la representación de las dos terceras partes del capital.

“Si en la primera convocatoria no se reunieran las mayorías establecidas en el párrafo anterior,

podrá hacerse segunda convocatoria, siempre que los Estatutos no lo prohiban, para tratar tan sólo de los asuntos objeto de la primera, y los acuerdos que se adopten serán válidos cuando concurren á ellos la mitad más uno del número de socios y la representación de la mayor parte del capital social, si las acciones son nominativas, ó esta última representación solamente si las acciones son al portador.

“Los Administradores podrán cumplir desde luego el acuerdo de reducción tomado legalmente por la Junta general, si el capital efectivo restante, después de hecha, excediere en un 75 por 100 del importe de las deudas y obligaciones de la Compañía.

“En otro caso la reducción no podrá llevarse á efecto hasta que se liquiden y paguen todas las deudas y obligaciones pendientes á la fecha del acuerdo, á no ser que la Compañía obtuviere el consentimiento previo de sus acreedores.

“Para la ejecución de este artículo, los Administradores presentarán al Juez ó Tribunal un balance, en el que se apreciarán los valores en cartera al tipo medio de cotización del último trimestre, y los inmuebles por la capitalización de sus productos, según el interés legal del dinero.”

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil novecientos once.—YO EL REY.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del 1.º de Julio de 1911.)

1339

### Alcaldía de Zarzuela del Monte

Por el Guarda municipal ha sido hallada con fecha 3 del actual, la res vacuna que se reseña á continuación, la cual se hallaba desmandada en este término:

Una vaca, como de ocho á nueve años de edad, pelo pardo, marco en la llana derecha, rasgadas ambas orejas y sin herrar.

Lo que se anuncia por medio del presente para que, la persona que resulte ser su dueño, comparezca en estas Casas Consistoriales á recogerla, previa la justificación debida y pago de los gastos causados; pues en otro caso se procederá á su venta, y su importe será ingresado en la Asociación de Ganaderos del Reino, en concepto de res mostrenca.

Zarzuela del Monte, 10 de Julio de 1911.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

1365

### Juzgado municipal de Marazuela

Don Eulogio García Velasco, Juez municipal de este pueblo de Marazuela en la provincia de Segovia.

Por el presente y en cumplimiento de lo dispuesto por providencia de este

día, dictada por este Juzgado en virtud de lo ordenado por la superioridad dimanante de causa seguida contra Domingo Cordero Ramos, natural de Baldea de Rodrigales, en el partido de Astorga, de veintisiete años de edad, de oficio cerrajero, y sin vecindad fija; se cita á dicho individuo para que el día 3 del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado con el objeto de celebrar el juicio verbal de faltas, acordado por la no incidental de nombre supuesto usado; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Marazuela á diez de Julio de mil novecientos once.—Eulogio García.—P. S. M., El Secretario interino, Germán Rincón.

1359

### Juzgado de primera instancia é instrucción de Riaza

Hernando Melero (Francisco), natural de Aldehorno (Segovia), de estado soltero, labrador, de edad de treinta y ocho años; domiciliado últimamente en Aldehorno (Segovia); procesado por amenazas; comparecerá en en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Riaza (Segovia.)

Riaza, 18 de Julio de 1911.—El Secretario, Enrique Clariana.

1352

### Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 31 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

#### ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral.—Id. vegetal de 1.ª — Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Vino común.—Café.

Segovia, 18 de Julio de 1911.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.